

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2203-2018-OS/OR APURIMAC

Abancay, 05 de setiembre de 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700172853 y el Informe de Instrucción N° 510-2018-OS/OR APURIMAC, Oficio N° 485-2018-OS/OR APURIMAC, Informe Final de Instrucción N° 1638-2018-OS/OR APURIMAC, Oficio N° 871-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al Local de Venta de GLP en cilindros, operado por el administrado **JAIME REDHER CEBRIAN ATAQ**, identificado con RUC N° 10448054034 y Registro de Hidrocarburos N° 110695- 074-290714.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la supervisión operativa realizada al Local de Venta de GLP, operado por MIJAEL TUNQUIPA SULLCA, con fecha 18 de octubre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700172853, que en el establecimiento ubicado en el Jr. Bolognesi S/N, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.2. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al señor **JAIME REDHER CEBRIAN ATAQ**, con Registro de Hidrocarburos N° 110695- 074-290714, mediante Oficio N° 485-2018-OS/OR APURIMAC de fecha 15 de febrero de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 18 de octubre de 2017, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 510-2018-OS/OR APURIMAC, se verifico que el fiscalizado no cumplió con la obligación de registrar la información de los precios vigente en el Sistema PRICE de Osinergmin, ni publica lista de precios en el establecimiento, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 Kg.,, Contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 510-2018-OS/OR PURIMAC, se habría constatado que el Local de Venta de GLP, operado por el administrado **JAIME**

REDHER CEBRIAN ATAO, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012- OS/CD ¹	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD²
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10Kg.	Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	Hasta 10 UIT
No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en el Jr. Bolognesi S/N, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac	Artículo 2 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005- EM.	4.8	Hasta 30 UIT

1.5. El administrado fue notificado con el Informe de Instrucción N° 510-2018-OS/OR APURIMAC, y el Oficio N° 485-2018-OS/OR APURIMAC, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.6. Con fecha 03 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1636-2018-OS/OR APURIMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad el señor JAIME REDHER CEBRIAN ATAO, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.1 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de cero con ocho centésimas (0.08) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.

1.7. El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1636-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 971-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 08 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

En fecha 15 de marzo de 2018, el fiscalizado presentó carta, a través del cual manifiesta su reconocimiento al incumplimiento imputado respecto a la falta de registro de precios en el PRICE; asimismo declara haber subsanado las faltas contenida en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700172853.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1636-2018-OS/OR-APURIMAC de fecha 03 de agosto de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)				
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 Kg.	1.11	No registrar solo un precio de combustible. <table border="1"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: Multa de 0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	0.10
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.20 UIT	0.10 UIT							
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en el Jr. Bolognesi S/N, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac.	4.8	No registrar solo un precio de combustible. <table border="1"> <tr> <td>LIMA Y CALLAO</td> <td>OTROS DEPARTAMENTOS</td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.10 UIT</td> </tr> </table> Sanción: Multa de 0.10 UIT	LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	0.20 UIT	0.10 UIT	0.10
LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS							
0.20 UIT	0.10 UIT							

2.2.1. Por lo expuesto, el administrado **JAIME REDHER CEBRIAN ATAQ**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el Artículo 2 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043- 2005- EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.2.2. Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1636-2018-OS/OR-APURIMAC de fecha 03 de agosto de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2203-2018-OS/OR APURIMAC**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)	LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-5%)	
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 10 Kg.	1.11	0.10	SI	SI	0.04
2	No cumplir con publicar el precio, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., en el establecimiento ubicado en el Jr. Bolognesi S/N, distrito San Jerónimo, provincia Andahuaylas y departamento de Apurímac.	4.8	0.10	SI	SI	0.04

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **JAIME REDHER CEBRIAN ATAÓ**, con una multa de cero con cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento 01 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00172853-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** al administrado **JAIME REDHER CEBRIAN ATAÓ**, con una multa de cero con cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento 02 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00172853-02.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2203-2018-OS/OR APURIMAC**

PAS” para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación “OSINERGMIN MULTAS PAS”; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR al administrado **JAIME REDHER CEBRIAN ATAÓ**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurimac OSINERGMIN
Órgano Sancionador